



CT-E/44/2022

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 14 de septiembre de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/041/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Karen Montero González, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; César Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature 'Sd' at the bottom right]*



CT-E/44/2022

Acto seguido, la Secretaría Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3.- Análisis de las solicitudes.

4.- Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

**RESERVADA: CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.3411/2022.**

Handwritten signatures and initials on the left margin.



CT-E/44/2022

<b>CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.3411/2022</b>		<b>Tipo de Información:</b>
<b>FOLIO: 090161822001508</b>		<b>RESERVADA</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		Si
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social en la Ciudad de México</li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>"copia del acta de entrega de la ex titular con anexos, transparentar todos los recursos del ex denominado programa ollin callan o RIPUH durante toda su gestión, con máxima publicidad. incluidos todos los datos y contratos de empresas y personas a las que les dieron recursos, presupuesto autorizado por año, y a que unidades habitacionales que se entregó este, con facturas, contratos, administradores y comite de vigilancia sancionados, monto de multas impuestas a estos y estado de todas las multas impuestas desde la PROSOC de las 2 veces que ha sido la titular patricia ruiz anchondo ( cumplir con todas sus obligaciones de transparencia incluidas las actas del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, ordinarias y extraordinarias durante la gestión de ella, y el OIC participo en estas, así como las declaraciones patrimoniales de esta en la PNT / para que se entregue todo ." (Sic.)</p>		
<b>RECURSO DE REVISIÓN:</b>		
<p>"NO entregó el titular del OIC de Prosoc en acta de entrega de la ex titular Patricia Ruiz Anchondo completa con anexos completos con máxima publicidad y tampoco entrego lo demás solicitado que obra en el OIC ..."</p> <p>(Sic)</p>		
<b>CUMPLIMIENTO:</b>		
<p>"(...) Bajo estos parámetros, ante lo fundado de los agravios expresados por la parte recurrente, debe modificarse la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:</p>		

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



CT-E/44/2022

- i) Someta a consideración del Comité de Transparencia de su organización la propuesta de clasificación de la información materia de consulta, en la que tome en cuenta las directrices desarrolladas en el considerando cuarto de esta resolución.
- ii) El Comité de Transparencia, al resolver sobre la propuesta a que se refiere el inciso anterior, deberá desarrollar un análisis argumentativo profundo y exhaustivo en el que dé cuenta de los motivos y razones que justifican el sentido de su resolución.
- iii) Seguido el procedimiento respectivo, deberá remitir a la parte recurrente y a este Órgano Garante, copia digitalizada de la resolución que al efecto emita y, en su caso, de la versión pública que corresponda;
- iv) Por conducto del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social y de las demás áreas que estime competentes, dé respuesta sobre el requerimiento relativo los datos de identificación de los administradores del comité de vigilancia sancionados, monto de multas que les fueron impuestas y el estado guardan desde la Procuraduría Social -durante los dos periodos que fue titular Patricia Ruiz Anchondo; y
- v) A través de la Unidad de Transparencia lleve a cabo la remisión de la solicitud de información folio 090161822001508 a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante oficio y/o comunicación electrónica en la que copie a la aquí quejosa para que esté en aptitud de dar seguimiento a su trámite." (Sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 257 y 258 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; con fundamento en el artículo 136 fracción XXXIV del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, por lo que hace a los puntos i, ii y iii del considerando Cuarto, se hace de su conocimiento que, del análisis al expediente respectivo del Acta Entrega Recepción de la C. Patricia Ruiz Anchondo, la etapa de aclaraciones concluyó el 31 de agosto del año en curso, y toda vez que se advirtieron probables irregularidades, este Órgano Interno de Control, aperturó el expediente administrativo bajo la nomenclatura **OIC/PSO/D/0108/2022**, iniciando la etapa de investigación el día 02 de septiembre del presente año, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'B' at the top and various scribbles and initials below.



CT-E/44/2022

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/44/2022

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;  
(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley;  
(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)  
**I.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '10' at the top and various initials and marks below.



CT-E/44/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

(...)

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/44/2022

bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 173.** Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*



CT-E/44/2022

dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
  - II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- (...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Acta entrega recepción y anexos que forman parte integral del expediente	Estado Procesal	Preceptos legales aplicables
OIC/PSO/D/0108/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Art. 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and several illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/44/2022

Este Órgano Interno de Control en la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, propone la clasificación de la Información y/o documentación que forma parte de los autos que integran el expediente **OIC/PSO/D/0108/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentra pendiente de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente **OIC/PSO/D/0108/2022**, este Órgano Interno de Control en la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podría obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar

Handwritten signatures and initials on the left margin.



CT-E/44/2022

a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de la investigación sin injerencias externas que pudieran causar afectación a la misma, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

**Fundamento y Motivación del Plazo de Reserva de la Información:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, **dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.**

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que el expediente OIC/PSO/D/0108/2022, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de tres años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
14 de septiembre de 2022 OIC/PSO/D/0108/2022	14 de septiembre de 2025	3 años	NO

**LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: No**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '4' in a circle and several illegible signatures.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'S...' and another 'L...'.



CT-E/44/2022

4.- Acuerdo.

**ACUERDO CT-E/44-01/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad De México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3411/2022<sup>1</sup>** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001508**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el expediente **OIC/PSO/D/0108/2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Cierre de Sesión**

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:12 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

<sup>1</sup> Emitido mediante acuerdo de fecha 31 de agosto del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



CT-E/44/2022

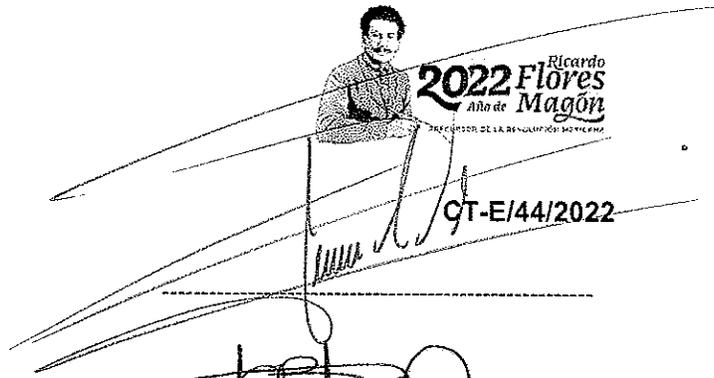
Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Contraloría General de la Ciudad de México**  
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública**  
**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
**Director General de Responsabilidades Administrativas**  
Vocal

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B"**  
Vocal Suplente



Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez  
**Directora de Administración de Capital Humano**  
**Vocal Suplente**

Ana Karen Montero González  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A**  
**Vocal Suplente**

César Daniel González Díaz  
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia**  
**Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General**  
**Vocal**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/44/2022

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría  
de la Contraloría General  
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **catorce de septiembre de dos mil veintidós**.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/44/2022

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría  
General de la Ciudad de México**  
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información  
Pública**  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
**Director General de Responsabilidades Administrativas**  
Vocal



~~CT-E/44/2022~~

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de Control  
en Alcaldías "B"**  
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control  
Sectorial "B"**  
Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez  
**Directora de Administración de Capital Humano**  
Vocal Suplente

Ana Karen Montero González  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y  
Seguimiento de Contraloría Ciudadana A**  
Vocal Suplente

César Daniel González Díaz  
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia**  
Vocal Suplente

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

101

X



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**

CT-E/44/2022

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
la Contraloría General  
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la Secretaría  
de la Contraloría General  
Invitada Permanente**

